I. DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT- CAMPECHE.

II. VERSIÓN PÚBLICA DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL -MODALIDAD PARTICULAR (SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/180/2015)

III. SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES, CONTENIDOS EN LA PÁGINA 1, 2, 15,22, DE 22.

IV. CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SE CLASIFICAN LOS DATOS PERSONALES DE LAS PERSONAS FÍSICAS IDENTIFICADAS E IDENTIFICABLES.

V. TITULAR DEL AREA: DELEGADA FEDERAL LICDA. ROCÍO ADRIANA ABREU ARTIÑANO.

VI. APROBADO POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA MEDIANTE RESOLUCIÓN 02/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 27 DE ENERO DE 2017.

OFICIO NUM. SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/180/2015

ELIMINADO: Firma. Fundamento legal: Primer p§rrafo del Art²culo 116 de la LGTAIP y 113 fracci· n I de la LFTAIP. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales.

BITÁCORA: 04/MP-0052/08/14
PROYECTO: 04CA2014ID065

[redacted]
Representante legal de la empresa de Mantenimiento Marino de México S. de R.L. de C.V.
ELIMINADO: Dos Renglones. Fundamento legal: Primer p§rrafo del Art²culo 116 de la LGTAIP y 113 fracci· n I de la LFTAIP. En virtud de tratarse de informaci· n que contiene datos personales.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE CAMP. A 23 DE FEBRERO DE 2015.

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28 que establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente y que en relación a ello, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las obras y actividades que dicho lineamiento enlista, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la SEMARNAT.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30 establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras funciones, en los artículos 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, que establece la atribución de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades centrales de la Secretaría en las materias siguientes: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades presentadas.

Que en cumplimiento a las disposiciones de los Artículos 28 fracción XI y 30 de la LGEEPA, el [redacted] Representante legal de la empresa Mantenimiento Marino de México S de RL de C.V., sometió a la evaluación de la SEMARNAT a través de la Delegación Federal Campeche, la manifestación de impacto ambiental modalidad particular para el proyecto denominado: **"Operación de una infraestructura para construcción y almacenamiento de**

Av. Prolongación Tormenta No. 11. Col. Las Flores. C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche. México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

estructuras metálicas y herramientas diversas" ubicado en el kilómetro 10 + 200 de la carretera Carmen – Puerto Real de Ciudad del Carmen Campeche.

Que atendiendo a lo dispuesto por la misma LGEEPA en su artículo 35 respecto a que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en dicha Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables y que, una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental la SEMARNAT a través de su Delegación Federal en el Estado de Campeche, emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) respecto a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda de manifiesto considerando las disposiciones del artículo 19 del Reglamento Interior de la SEMARNAT, a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Directores Generales de la Secretaría y en lo particular la fracción XXIII del mismo, que dispone que los Directores Generales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia. Que en el mismo sentido, el artículo 40 fracción IX inciso c) del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Delegaciones Federales, dentro de su circunscripción territorial, para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico administrativos, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría, en las siguientes materias: Informes preventivos, manifestaciones de impacto ambiental, licencias de funcionamiento, licencias ambientales únicas respecto de obras o actividades públicas o privadas, con excepción de aquellas que corresponden a la industria del petróleo y petroquímica, así como a los tratadores de residuos peligrosos evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad particular por parte de la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Campeche para el proyecto **"Operación de una infraestructura para construcción y almacenamiento de estructuras metálicas y herramientas diversas"**, promovido por el [redacted] Representante Legal de la empresa de Mantenimiento Marino de México S. de R.L. de C.V., que para los efectos del presente resolutivo, serán identificados como el **proyecto** y la **promovente** respectivamente y.

R E S U L T A N D O:

I Que el 15 de agosto de 2014, el promovente, ingresó en esta Delegación Federal, la Manifestación de Impacto, Modalidad Particular (MIA-P), para su evaluación correspondiente en materia de impacto ambiental para el proyecto mismo que quedo registrado con la clave: 04CA2014ID065.

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

II Que el 20 de agosto de 2014 el promovente público en un periódico de circulación local un extracto del proyecto cumpliendo con ello lo que establece el artículo 34 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

III .Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental el 4 de septiembre de 2014, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicó a través de la separata número DGIRA/044/14 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingresos de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el período del 28 de agosto al 03 de septiembre de 2014, dentro de los cuales se incluyó la solicitud de el promovente para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 39 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

IV. Que el 29 de agosto de 2014, con fundamento a lo dispuesto por el artículo 34 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiente, esta Delegación Federal, integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público, en la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental, sita en Av. Prolongación Tormenta x Flores número 1 colonia Las Flores, en San Francisco de Campeche, Campeche.-

V. Que mediante oficios SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/804/2014, con fecha de 18 de septiembre, SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/805/2014 SEMARNAT/SGPA/UGA/DIA/806/2014, SEMARNAT /SGPA/UGA/DIA/ 807/2014, de fecha de 19 de septiembre de 2014, esta Delegación Federal, con fundamento en el artículo 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental 53 y 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifico del ingreso del procedimiento de evaluación del impacto ambiental del proyecto, solicitando a la vez, la opinión técnica a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Campeche, Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche, al H. Ayuntamiento de Carmen y Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, estableciendo un término de 15(quince) días para la respuesta correspondiente, tal como lo señala el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VI.- Que mediante Oficio Núm. PFPA/11.1.5/02877-14, de fecha 08 de octubre del 2014, recibido el 21 de octubre de 2015, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Campeche, emite su opinión técnica del **proyecto**

VII. Que mediante Oficio No. SMAAS/DJAIP/SPA/1617/2014 de fecha 17 de octubre del 2014, la Secretaría de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Gobierno del Estado de Campeche, emitió su opinión respecto del **proyecto.**

EPG/GYGN/FC/[illegible]/MAIO/feg

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores. C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche. México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

VIII. Que mediante oficio F00.7.DRPCGM.-1175/2014 de fecha 22 de diciembre de 2014 recibido el 15 de enero de 2015, la Dirección de la Región Planicie Costera y Golfo de México emite su opinión técnica.

VIII. Que hasta el momento H. Ayuntamiento de Carmen del gobierno del Estado de Campeche, no ha emitido su respuesta sobre la opinión técnica del **proyecto.**

CONSIDERANDO:

1 Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P de el **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracciones II y X , 28 primer párrafo, 35 fracción II de la LGEEPA; 2, 3 fracciones III, IV, VI, XIII, XIV y XVI, 4 fracción I, 5, incisos R) y S); 9 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción II y 46 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 2 fracciones XXIX, 19 fracciones XXIII, XXVIII, 38, 39 y 40 fracción IX inciso c) del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de noviembre del 2012.

Conforme a lo anterior esta Delegación Federal, evaluó desde el punto de vista técnico y jurídico el **proyecto** presentado por **el promovente** bajo la consideración de que el mismo debe sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente sano para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II, 28 primer párrafo y fracciones X y XI, 35 segundo párrafo, fracción II y penúltimo párrafo, de la LGEEPA que a la letra establecen:

Art. 4° La Federación de los Estados, el Distrito Federal y los Municipios ejercerán sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencia prevista en la Ley y en otros ordenamientos legales.

Art. 5°. ...Son las atribuciones de la Federación:

II. La aplicación de los instrumentos de la política ambiental previstos en esta Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción Federal."

Art. 28: La evaluación del impacto ambiental, es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico, o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los sistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida quienes pretendan llevar a cabo alguno de las siguientes obras o actividades requerirán previamente la autorización en Materia de impacto ambiental de la Secretaría.

X.- Obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales y zonas federales.

XI.- Obras en áreas naturales protegidas de competencia de la Federación.

Art. 35: ....Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, la declaración de áreas naturales protegidas, y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

II.- Autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, a la modificación del proyecto o al establecimiento de medidas adicionales de prevención, la Secretaría señalará los requerimientos que deban observarse en la realización de la obra o actividad prevista.

La resolución de la Secretaría solo se referirá a los aspectos ambientales de las obras o actividades de que se trate.

2 Que una vez integrado el expediente de la MIA-P el **proyecto** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el Resultando III del presente resolutivo, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 38 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal no ha recibido solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas o denuncias por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental referente al **proyecto**.

Caracterización ambiental

3 Que de acuerdo con la información contenida en la MIA-P y con relación al **proyecto**, se identificaron los siguientes aspectos relevantes sobre las condiciones ambientales del lugar.

La **promovente** indica que tomando en consideración el Programa de Manejo del Área de Flora y Fauna Laguna de Términos, el **proyecto** se localiza dentro de las Unidad 61 de la

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

Zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, en donde aplican los Criterios 12,14 y 15, para Asentamientos Humanos y para la actividad industrial (I) 10,11 y 12; por lo que, el área propuesta para el desarrollo del **proyecto** se apega a lo que establece el Programa de Manejo. Con respecto áreas de atención prioritarios por estar dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos el sitio del proyecto forma parte de la Región Prioritaria Marina No. 53 Pantanos de Centla-Laguna de Términos, Región Hidrológica Prioritaria No.90 Laguna de Términos-Pantanos de Centla. AICAS y la Región Terrestre 144.

Que las especies que se encuentran en el predio son: Cedro (Cedrella odorata), maculis (*Tabebui rosea)*, Jabín (*Psidia piscipula)*, *guayaba (Psidium guajava)* framboyán(*Delonix regia)*, *y* no encontrándose especies de manglar de ningún tipo. De manera que La promovente menciona que la vegetación que se encuentra bien protegida por lo que no se considera afectar en lo más mínimo y seguirán formando parte del entorno paisajístico, en el sitio del proyecto presenta un grado de perturbación ocasionado por la problemática ambiental que se desarrolla en la zona y áreas adyacentes al proyecto, por lo que se puede observar la presencia y el desarrollo de la industria dentro en la zona de influencia del proyecto, el crecimiento urbano, y el establecimiento de servicios domésticos y de servicios, lo que ha obligado a sustituir los tipos de vegetación original por una vegetación secundario, que en algunas áreas se han perdido y su crecimiento es limitado, presentándose áreas con pocos o nulos servicios ambientales, esto debido a la constante intervención de las actividades antropogénicas.

Que la **promovente** menciona que por las características ambientales de la zona , la presencia de la fauna silvestre para el sitio del **proyecto** y las contiguas es muy escasa aunado a los asentamientos humanos y a las actividades que se realizan son algunos de los factores que han incidido en la fauna silvestre; en el sitio de pretendida ubicación del proyecto se pueden encontrar la Paloma a las blancas (*Zenaida asiatica*), Palomas (*Columbina talpacoti*), zanate, (*Quiscalus mexicanus*), *s*), Pea (Cyanocorax sp), comemoscas (Pithangus sulfuratus). Mencionando que por la cercanía al Golfo de México en la zona transitan cormorán (*Phalacrocórax oliváceo*), gaviota (Larus *sp*) garza cenisa (*Ardea herodias*) golondrina de mar (*Sterna caspita*), entre otras. Manifestando que no se encuentra especies incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El sistema ambiental, en el cual se encuentra inmerso el proyecto queda comprendido dentro de la Región Prioritaria RT44, Pantanos de Centla, la Unidad 90 de Regiones Hidrológica prioritarias, y Aicas 47, zonas de importancia para la conservación de los recursos naturales.

Características del proyecto

4. Que conforme a lo descrito por la promovente en la manifestación de impacto ambiental, el **proyecto** es para la operación y consiste en la fabricación de estructuras metálicas que incluyen Samblasteo y pintura en general, almacenamiento dentro de sus patios para su posterior traslado a los sitios previamente acordados tiene una superficie de 7,000 m^2, de los cuales ya cuentan con un módulo de 300 m^2 para oficinas, 450 m^2 de bodega techada, una caseta de vigilancia y el resto de patio de maniobras totalmente cubierto con piso y bardeada.

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

En el patio se llevaran a cabo actividades de fabricación de estructuras que incluye área de samblasteo, y el almacenamiento de estas estructuras para ser embarcadas para su traslado a donde se requiera, se habilitara un área para samblasteo y pintura, patio y taller para fabricación de estructuras y área de ATRP (Almacén temporal de residuos peligrosos). En la parte anterior a las instalaciones y dentro del área de oficinas se cuenta con cajones para estacionamiento de los vehículos del personal administrativo. A la entrada del inmueble se cuenta con una caseta de vigilancia que es independiente de la infraestructura en general pero que también se encuentra construida y en operación.

Toda el área cuenta con los estándares necesarios para su operación que incluye; iluminación, ventilación, señalamientos, rutas de emergencia, áreas de control de residuos incluyendo de residuos peligrosos, en cumplimiento a las medidas de protección civil, Leyes, Reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas.

Instrumentos normativos.

5.- Que conforme a lo manifestado por la **promovente** y por la ubicación del **proyecto**, se encuentra inmerso dentro del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y los instrumentos de políticas ambientales aplicables son: Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018;Plan estatal de desarrollo 2009-2015; Plan municipal de Desarrollo 2013-2015; la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el Plan Director Urbano de Ciudad del Carmen Campeche, Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna la Laguna de Términos, Convenio RAMSAR; Áreas de atención prioritaria y las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-001-SEMARNAT-1996** establece que los límites máximos permisibles de contaminación en la descargas de aguas residuales y bienes nacionales;**NOM-041-SEMARNAT-2006** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible; **NOM-045-SEMARNAT-2006** que establece los niveles máximos permisibles de opacidad de humo provenientes de escapes de vehículos automotores en circulación que usen diesel o mezclas que incluyan diesel como combustible; **NOM-052-SEMARNAT-2005** que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; **NOM-059-SEMARNAT-2010** que establece la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre- categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio de lista de especies en riesgo; **NOM-080-SEMARNAT-1994**.-que establece los límites máximos permisibles de ruido provenientes del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.

Opiniones recibidas.

6 Que de acuerdo al Considerando VI del presente mediante Oficio PFPA/11.1.5/02877-14 de fecha 08 de octubre de 2014, recibido el 21 de octubre 2014, la Procuraduría federal de Protección al Ambiente, Delegación en el Estado de Campeche, informa que no se detectaron procedimientos administrativos instaurados al predio del presente proyecto.

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

Que, mediante oficio Numero SMAAS/DJAIP/SPA/1617/2013 de fecha 17 de octubre del 2014, la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Estado de Campeche, emitió su opinión respecto del **proyecto.**

De acuerdo a la opinión técnica emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Aprovechamiento Sustentable del Estado de Campeche, esta Delegación Federal difiere de la opinión ya que el **proyecto** no pretende desarrollar actividades industriales debido a que no realizan ningún proceso de trasformación de materia prima, ni actividades productivas relacionadas principalmente con la industria petrolera, por lo tanto el **proyecto** no se contraviene con lo que establece el Programa Director Urbano de Ciudad del Carmen.

Que mediante oficio F00.7.DRPCGM.-1175/2014 de fecha 22 de diciembre de 2014 recibido el 15 de enero de 2015, la Dirección de la Región Planicie Costera y Golfo de México, señala que de acuerdo al Programa de Manejo del APFFLT, el **proyecto** se encuentra en la Unidad de Manejo 61 de la Zona IV Asentamientos Humanos y Reserva Territorial, en donde aplica el criterio 12 para Asentamientos humanos y los criterios 10,11 y 12 para uso industrial.

Que la dirección Región Planicie Costera y Golfo de México derivado de la visita técnica al sitio, revisión de la información documental contenida en la MIA-P, así como lo relacionado con los criterios normativos citados en el Programa de Manejo del APFFLT, las leyes y reglamentos relacionados, está dirección considera que el **proyecto** es factible, siempre y cuando el promovente cumpla con cada una de las medidas de prevención, mitigación propuestas en la MIA.P y que para una mejor garantía ambiental dentro del **proyecto**, se considera que la **promovente** debe cumplir con lo siguiente:

Elaborar e implementar un mínimo de 10 letreros con la imagen institucional de la CONANP para el APFF Laguna de Términos, en coordinación de la Dirección de esa ANP que tenga como propósito el informar a la población sobre los servicios ambientales que los humedales prestan y la importancia de su conservación.

- Participar por sí o por terceras personas en la campaña de: Educación ambiental que lleva acabo la dirección del ANP, con énfasis en la importancia de conservar y proteger los recursos naturales, los ecosistemas presentes y los servicios ambientales que esta ANP presenta a esta sociedad.

- Restauración de zonas de mangle llevado a cabo por la CONANP a través de la Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

- Vigilancia comunitaria que la CONANP lleva a cabo con la participación de las comunidades locales.

- Colocar letreros, en el predio del proyecto, que prohíban arrojar desechos sólidos, líquidos o cualquier residuo considerado como peligroso por la normatividad ambiental.

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

- Garantizar el tratamiento adecuado de las aguas negras que generen durante la operación del proyecto.

- Contar con un plan de contingencia que contenga todas las medidas que deben adoptarse en caso de que ocurra algún siniestro de origen natural, accidente o incidente provocado.

- Dar cumplimiento a cada una de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-P, así como aquéllas condicionantes que determine la SEMARNAT, en caso que emita un resolutivo de autorización para el proyecto.

- Remitir tanto a la Dirección regional Planicie Costera y Golfo de México como a la Dirección del APFF Laguna de Términos, copia de los informes de avances de cumplimiento a medidas de prevención y mitigación, así como de las condicionantes ambientales que determine la SEMARNAT en el oficio resolutivo, en caso de ser positivo.

Como resultado del análisis de la opinión técnica remitida la Dirección Región Planicie Costera y Golfo de México señala que del análisis de la MIA-P y atendiendo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Decreto del Área de Protección de Flora y fauna laguna de Términos y Programa de Manejo y demás legislación aplicable al proyecto ,determina que el proyecto **puede ser procedente,** siempre y cuando la **promovente** cumpla con las disposiciones ambientales establecidas en la MIA y se apliquen las condicionantes sugeridas en este documento.

Dictamen técnico

7 De acuerdo a las características ambientales que se encuentran en el sitio del **proyecto** y del análisis de la MIA-P el área se encuentra zona urbanizada, en donde los elementos naturales han sido modificados con anterioridad; adyacentes al área se encuentran empresas que dan servicios como: restaurant, escuelas, centros de convivencias, servicios públicos, zoológico, campo de futbol y viviendas que han contribuido a la modificación del entorno ambiental de la zona; como consecuencia, el sitio no presenta atributos ambientales relevantes hacia la flora y fauna que pudieran ser afectadas durante la realización de las actividades en las diferentes etapas del proyecto .

Que el sitio donde se ubica el proyecto **"Operación de una infraestructura para construcción y almacenamiento de estructuras metálicas y herramientas diversas"**, promovido por el C. Juan José García González Representante Legal de la empresa de Mantenimiento Marino de México S. de R.L. de C.V, dada las características ambientales carece de vegetación que puede ser afectada por las actividades señaladas en el Considerando 4 del presente oficio, se prevé que el **proyecto**, durante su operación ocasionara impactos ambientales factibles de ser mitigados, siempre y cuando el **promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas y descritas en la MIA-P.

El **proyecto** se ubica en la unidad 61 de la zona IV de Asentamientos Humanos y Reservas Territoriales, en donde aplica el criterio 12 para Asentamientos humanos y los criterios 11 y 12

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

para uso industrial; en este sentido el **proyecto**, no se contrapone al Programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos.

De acuerdo a las características ambientales que se encuentran en el sitio del **proyecto** y del análisis de la MIA-P se encuentra en una zona urbanizada, en donde los elementos naturales fueron modificados con anterioridad; adyacentes al área se encuentran empresas de servicios, escuelas, hoteles y viviendas que han contribuido a la modificación del entorno ambiental de la zona; como consecuencia, el sitio no presenta atributos ambientales relevantes hacia la flora y fauna que pudieran ser afectadas durante la operación del **proyecto**

Debido a las características ambientales presentes en el área del **proyecto** y las adyacentes, no se encuentran especies faunas silvestres establecidas en algún estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010, que establece a la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión o cambio-lista de especies en riesgo. Con respecto a la flora se encuentra un árbol cedro de la especie *(Cedrella odorata)*, considerado en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, sin embargo el **promovente** propone que no se afectara en lo más mínimo y seguirá formando parte del paisaje.

El **proyecto** no contempla ningún tipo de construcción, ya que el **promovente** solo somete a evaluación de impacto ambiental la operación del mismo, su desarrollo ocasionara impactos ambientales pocos significativos y que serán factibles de ser mitigados, siempre y cuando el **promovente** aplique las medidas de prevención y mitigación que señala en la MIA-P.

Del análisis de la información presentada por el **promovente** en la MIA-P, por las características del **proyecto**, dimensiones y sus alcances; esta Delegación Federal determina que no se prevén impactos ambientales significativos o relevante que puedan causas desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación y conservación del equilibrio ecológico. No obstante lo anterior, aun cuando se generen algunos impactos negativos podrán ser prevenidos, mitigados y/o compensados con la aplicación de las medidas tanto propuestas por el **promovente**, así como las que se incluyen en el presente oficio, para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

En base a lo anterior, conforme a lo establecido en el artículo 44 fracción II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa señala que el **proyecto** no afectara la integridad funcional del sistema ambiental, debido a que el **proyecto** se desarrollará en un área que ha sido transformada de su condición original, perdiendo los aspectos los atributos ambientales naturales de un ecosistema, tal y como se describe en la MIA-P por parte de la **promovente.**

8 Aunado al punto anterior y conforme a lo propuesto por el **promovente** en la MIA-P, las medidas preventivas, de mitigación y de compensación que se consideraron las siguientes medidas para la operación del **proyecto**:

- La vegetación herbácea existente producto de la limpieza del terreno, será trasladado al basurero municipal ya que por el uso que se le dará a toda el área no ofrece ventaja para degradar el producto vegetal.

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

- Durante la preparación del sitio, el equipo que se utilicen deberán apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas para estar dentro de los límites máximos permisibles para la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

- Previo al inicio de la limpieza del sitio, se realizarán reconocimientos para ahuyentar y rescatar a la fauna susceptible de afectación, específicamente a pequeños reptiles o mamíferos que pudieran habitar e dentro de las estructuras presenten en el patio de maniobras.

- Toda la maquinaria en uso en las diferentes etapas, deberán de cumplir con los estándares que señalan las normas NOM-041-SEMARNAT-2006; NOM-045-SEMARNAT-2006 y NOM-080-SEMARNAT-1994.

- Todos los residuos sólidos que se generan del proyecto, deberán depositarse en tambores, para ser transportado al basurero de la Ciudad. Los no biodegradables deberán ser entregados a empresas recolectoras para su reciclaje.

- En caso de alguna contingencia que llegara a suscitarse durante las diferentes actividades, principalmente por alguna avería de la maquinaria en uso y para evitar una contaminación al suelo, subsuelo o manto freático por el derrame de algún residuo peligroso, se procederá a la colecta del suelo contaminado para darle el tratamiento adecuado.

- Al concluirse las obras planeadas, los desechos sólidos generados en la construcción, serán recogidos y depositados en tambores para su traslado al relleno sanitario. Aquellos que no sean biodegradables como alambre, clavos, fierros, vidrio, aluminio, plástico, serán entregados a las empresas recicladoras.

- Durante la operación del proyecto, se colocarán contenedores con tapa para la disposición de los residuos sólidos, los cuales deberán ser específicos para cada tipo de residuos: orgánicos e inorgánicos. Estos deberán estar en lugares accesibles para el alcance de los trabajadores.

- Las actividades de sanblasteo siempre deberán de realizarse dentro de las áreas cubiertas específicamente para esa actividad para que no haya suspensión de partículas a la atmosfera y por ende contaminación al aire y suelo en general.

- Los envases de solventes y de pintura que se utilizaran para las estructuras conformadas, así como los envases de lubricantes y aditivos, aceites u otras sustancias consideradas como peligrosas se deberán resguardar dentro de las áreas de confinamiento de residuos peligrosos para su traslado posterior a los centros receptores, esto dentro de los límites de la NOM-052-SEMARNAT-2005

- Dentro de las instalaciones se contarán con sistema de equipo contra fuego ante alguna contingencia principalmente en las áreas de almacén.

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

- Las aguas residuales producto de la operación del proyecto, se canalizaran a una fosa bioenzimatica de sedimentación y degradación por acción bacteriana, mismo que deberán cumplir con los límites máximos permisibles que señala la NOM-001-SEMARNAT-1996. Para un buen funcionamiento de los tanques bioenzimaticos, deberán tener un mantenimiento periódico y evitar un riesgo de contaminación al agua y suelo.

- Se colocaran letreros señalando la importancia de cuidar, conservar, proteger los recursos naturales del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos; Informándole a los trabajadores sobre la responsabilidad en que pueden incurrir.

Esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el promovente, son técnica y ambientalmente viables de desarrollarse para compensar y/o minimizar los impactos ambientales que ocasionará el desarrollo del proyecto y su operación, siempre y cuando el promovente de cumplimiento a las medidas propuestas en la MIA-P.

9 Con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los Resultando y Considerando que integran la presente remoción y la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del proyecto, y por sus dimensiones, características, según la información establecida en la MIA-P, se prevén impactos ambientales que pueden ser controlados y compensados, a través de las medidas de mitigación propuesta por la promovente y las consideradas en la presente resolución, con el fin de que no causen desequilibrios ecológicos o rebasen los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes en la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente; esta Delegación Federal emite el presente oficio de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes a los cuales debe sujetarse el proyecto, considerando factible su autorización, toda vez que el promovente se compromete a aplicar durante su realización y operación de manera oportuna e inmediata, las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada como en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que se pudiera ocasionar

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el Artículo 8 párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; en el artículo 16 párrafo primero que establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento; en artículo 25 primer párrafo que establece que corresponde al estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable.... Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores sociales y privados de la economía, sujetándose a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente, el artículo 27 Constitucional que establece en su párrafo cuarto, que corresponde a la nación el dominio directo de todos los recursos naturales..., los Artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente,** que se citan a continuación: Artículo 4, que establece

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5 fracción II, el cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realicen en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; a las fracciones IX que establece desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros; fracción X que establece que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos, y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; fracción XI que establece que las obras en áreas naturales protegidas de competencia de la federación, requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental; el primer párrafo del artículo 30 que dispone que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, primer párrafo del artículo 34 que establece que una vez que la Secretaría reciba una manifestación de impacto ambiental e integre el expediente....pondrá estar a disposición del público, con el fin de que pueda ser presentada por cualquier persona, en el primer párrafo del Artículo 35 que dispone que una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días, tercer párrafo del mismo artículo 35 que determina que para la autorización a que se refiere este artículo la Secretaría deberá evaluar los efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que lo conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, sería sujetos de aprovechamiento o afectación, cuarto párrafo del mismo artículo 35 que dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá debidamente fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá; en el mismo cuarto párrafo fracción II que señala la **autorización de manera condicionada** la obra o actividad de que se trate......; en el último párrafo del Artículo 35 que dispone que la resolución que emita la Secretaría sólo se referirá a los aspectos ambientales de las obras y actividades de que se trate; del artículo 176, que señala que las resoluciones definitivas dictadas en los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, podrán ser impugnadas por los afectados, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o ante las instancias jurisdiccionales competentes; de los dispuesto en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: Artículo 2: que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en las fracciones XII , XIII, XIV, XVI y XVII del Artículo 3 del mismo Reglamento a través de las cuales

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I del Artículo 4 que dispone que compete a la Secretaría evaluar el impacto ambiental y emitir las resoluciones correspondientes para la realización de proyectos de obras o actividades a que se refiere el presente reglamento, la fracción VII del mismo Artículo 4 del Reglamento que generaliza las competencias de la Secretaría; en el artículo 5° del Reglamento incisos Q) que establece a los desarrollos inmobiliarios que afecten los ecosistemas costeros, R) que señala que las obras y actividades en humedales, manglares, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o zonas federales; inciso S) que señala que las Obras en Áreas Naturales Protegidas de competencia de la federación requieren de someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental; en el primer párrafo del Artículo 9 del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; Artículo 10 fracción II referente a la presentación de una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el Artículo 12 del mismo Reglamento que define la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; en el artículo 21 del mismo Reglamento a través del cual establece que la Secretaría en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que se reciba la solicitud y sus anexos, integrará el expediente y procederá a la revisión de los documentos para determinar si su contenido se ajusta a las disposiciones de Ley, del Reglamento y de las Normas Oficiales Mexicanas; en los artículos 37, 38 y 41 a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto de la participación pública y del derecho de la información, en el artículo 45 que señala que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la secretaría deberá emitir, fundada y motivada la resolución correspondiente en la que podrá...: II. Autorizar total o parcialmente la realización de la obra o actividad de manera condicionada; los artículos 46 y 49 que establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte del **promovente**; de lo dispuesto en la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: artículo 2 fracción I que dispone que en el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de sus negocios del orden administrativo encomendados al poder ejecutivo de la unión, habrá secretarías de estado; en su artículo 18 de la que dispone que en el Reglamento Interior de cada una de la Secretarías del Estado...., que será expedido por el Presidente de la República, se determinarán las atribuciones de sus unidades administrativas, en el Artículo 26 de la misma Ley que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una Dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión, y del Artículo 32 bis de la misma Ley que establece los asuntos que son competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales dentro de las cuales destaca en su fracción XI la relativa a la evaluación y dictaminación de las manifestaciones de impacto ambiental; de los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaria de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)** que se citan a continuación: artículo 2 que establece que para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servicios públicos y unidades administrativas que se enlistan; en su artículo 19 que establece y define las facultades genéricas que tienen los Directores Generales de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en su fracción XXIII, referente a suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación, encomienda o les correspondan por suplencia, en su fracción XXV relativo a resolver los asuntos sobre autorizaciones, licencias, permisos, cesión de

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

derechos y obligaciones, registros y demás actos relativos a sus atribuciones y en su fracción XXVIII sobre las demás que les confiera expresamente el titular de la Secretaria, y en los artículos 38, 39 y 40 IX inciso c) que establece que las Delegaciones Federales tendrán sus atribuciones dentro de su circunscripción territorial otorgar permisos, licencias, autorizaciones... y evaluar y resolver los informes preventivos, las manifestaciones de impacto ambiental... de las obras y actividades de competencia de la Federación y expedir, las autorizaciones para su realización; de lo dispuesto en el artículo 2 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria que dispone que salvo por lo que toca al título tercero A, esta ley, se aplicará supletoriamente a las diversas Leyes Administrativas. El código Federal de Procedimientos Civiles se aplica, a su vez supletoriamente a esta Ley, en lo conducente; artículos 3 y 4, referentes a los elementos y requisitos de que deben cumplir los actos administrativos; el artículo 14 en donde se señala que el procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición de parte interesada; artículo 16 fracción X de la misma Ley, que dispone que la administración pública federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resoluciones expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; así como en los procedimientos iniciados de oficio, cuya instrucción y resolución afecte a terceros; debiendo dictar dentro del plazo fijado por la Ley; artículo 58 que señala que todo interesado podrá desistirse de su solicitud o renunciar a su derecho, cuando estos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiere formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo se afectara a aquel que lo hubiese formulado; artículo 59, establece que la resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y de oficio las derivadas del mismo; en su caso, el órgano administrativo competente podrá decir sobre las mismas, poniéndolo, previamente, en conocimiento de los interesados por un plazo no superior de diez días, para que manifiesten lo que su derecho convenga y aporten las pruebas que estimen convenientes.

Por lo antes expuesto, con sustento en las exposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que **el proyecto,** objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, **es ambientalmente viable**, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADO**, debiéndose sujetar a los siguientes:

T É R M I N O S

PRIMERO La presente resolución en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales derivado de las obras y actividades de el proyecto denominado **"Operación de una infraestructura para construcción y almacenamiento de estructuras metálicas y herramientas diversas"**, con pretendida ubicación Lote 06 fracción B ubicado en el kilómetro 10 de la carretera federal Carmen- Puerto Real en Ciudad del Carmen Campeche, promovido por el [redacted] Representante Legal de la empresa Mantenimiento Marino de México S de R.L. De C.V., situado bajo las siguientes coordenadas geográficas.

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

	COORDENADAS	
	X	Y
1	630634.02	2064047.84
2	630670.84	2063998.77
3	630647.75	2063981.70
4	630671.81	2063958.08
5	630733.56	2063997.70
6	630686.71	2064076.12

Las actividades que se autorizan en materia de impacto ambiental se refieren a la operación que consiste en la operación para la fabricación de estructuras metálicas que incluyen sanblasteo y pintura general, almacenamiento dentro de sus patios para su posterior traslado a los sitios previamente acordados. Lo anterior en una superficie de 7 000 m² que actualmente cuenta con un módulo de 300 m² para oficinas, 450 m de bodega techada, una caseta de vigilancia y el resto del patio de maniobras totalmente cubiertas con piso y bardeada.

SEGUNDO La presente autorización para la operación del **proyecto**, tendrá una vigencia de **5 (cinco)** años para la operación del mismo. El plazo comenzara a partir del día siguiente de la recepción del presente oficio, dicho plazo podrá ser modificado a juicio de esta Secretaria, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente oficio resolutivo, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación señaladas por la promovente y por esta Unidad Administrativa, con la leyenda que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la promovente a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a través del cual dicha instancia haga constar la forma de como la **promovente** ha dado cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO La presente no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura que no esté enlistada en el **Término Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento de que el **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad, diferente a la autorizada, por si o por terceros, directa o indirectamente vinculados a **el proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal, sobre la definición de competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar.

CUARTO El **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal, proceda conforme a lo establecido en su fracción II, y en

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche. México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO El **promovente,** en el caso supuesto que decida realizar modificaciones al **proyecto,** deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en los Artículos 6 y 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos, Plazos y Condicionantes del presente oficio de resolución. Por lo anterior, el **promovente** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, previo al inicio de las actividades del **proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

Por lo anterior, deberá solicitarlo por escrito a esta Secretaria, previo a la fecha de vencimiento del plazo otorgado en el presente resolutivo, así mismo dicho solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el **promovente**, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimientos previo del **promovente** a la fracción primera del articulo 247 y 420 fracción II del código Penal Federal

SEXTO De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de la actividad descrita en su término Primero para **el proyecto,** sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legitima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que se quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaria y las autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que la presente resolución, únicamente se refiere a los aspectos ambientales y no es vinculante para otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes resolverán lo conducente respecto a permisos, licencias entre otros, que se requieran para la realización de las actividades del **proyecto.**

El **promovente** es el único titular de los derechos y obligaciones del presente oficio resolutivo, por lo que queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que hayan sido firmados para la legal operación del proyecto, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

corresponda aplicar a la SEMARNAT y/o otras autoridades estatales o municipales.

SÉPTIMO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y mantenimiento de las obras autorizadas de el **proyecto,** estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente resolución en consecuencia, deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y restauración propuestas en la documentación presentada en **el proyecto**, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

GENERALES

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la LGEEPA que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente; 35 Cuarto párrafo fracción II que faculta a la Secretaría a autorizar de forma condicionada la obra o actividad a la modificación del **proyecto** o al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación a fin de que se eviten, atenúen o compensen los impactos adversos susceptibles de ser producidos en la preparación, construcción y operación normal y en caso de accidente; y considerando que el Artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del impacto ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal Campeche establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o compensación que propuso en la manifestación de impacto ambiental modalidad particular del **proyecto**, indicadas en el Considerando 8 de la presente resolución, las cuales esta Delegación Federal considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar.

   Asimismo, el **promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos en dichas actividades, acompañados de sus anexos fotográficos que pongan en evidencia las acciones que para el efecto se llevarán a cabo el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el **Término Octavo** del presente.

2 Deberá Cumplir con cada una de las medidas de prevención, protección, control, mitigación y/o compensación propuestas en la MIA-P, presentada para el **proyecto,** así como de las condicionantes establecidas en la presente resolución. La empresa a través de su representante legal, será el responsable de que la calidad de la información presentada en

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

los reportes e informes, permitan a la autoridad correspondiente evaluar y en su caso certificar el cumplimiento de las Condicionantes.

3 El **promovente**, deberá hacer del conocimiento de los trabajadores, de las disposiciones que rigen las leyes para la protección y conservación de la flora y fauna silvestre y de las sanciones a las que se pueden hacerse acreedores por parte de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en caso de incurrir en alguna irresponsabilidad.

4 El **promovente** deberá presentar con tres meses de antelación a la etapa de abandono del **proyecto**, ante esta autoridad para su aprobación correspondiente, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la infraestructura construida y una vez aprobado, remitirlo a la Delegación de la PROFEPA en el Estado de Campeche para su correspondiente verificación y seguimiento.

5 El **promovente** deberá llevar a cabo acciones de educación ambiental, protección, conservación, restauración, por lo que deberá apersonarse con la Dirección del Área de Protección de Flora y fauna laguna de Términos para desarrollo; mismo que está señalado en el Considerando 6 del presente oficio.

6 Por la características ambientales del área y con el propósito de cumplir con lo que establece el programa de Manejo del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos las aguas residuales producto de operación del proyecto deberán cumplir con lo que establece la NOM-001-SEMARNAT-1996, las aguas residuales producto de su operación deberá estar por debajo de los límites máximos permisibles de contaminantes, amortiguando una contaminación al cuerpo receptor y estar dentro de los límites de contaminantes que determina la norma. Así mismo deberá cumplir con lo que señala la NOM-004-SEMARNAT-2002 referente a los lodos y biosólidos.- especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, obtenido del mantenimiento de la planta de tratamiento.

7 Debido a que la empresa almacenará residuos peligrosos, deberá cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia.

8 Los trabajos de limpieza, sand blasteo, esmerilados, soldadura, aplicación de abrasivos y pintura, deberán llevarse a cabo dentro de las áreas cubiertas; a la conclusión de los trabajos, se deberán recolectar los residuos generadas, clasificándolos y depositándolos en los contenedores para su tratamiento adecuado y cumplir con lo que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y su Reglamento en la materia.

9 Durante la operación del **proyecto**, deberá apegarse a lo que señalan los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de la misma Ley.

10 De conformidad con el artículo 79 de la LGEEPA con el objeto de conservar la biodiversidad y la preservación del ecosistema, y en relación a la información presentada por la

Av. Prolongación Tormenta No. 11. Col. Las Flores. C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

promovente, mismo que se encuentra dentro del polígono del Área de Protección de Flora y Fauna Laguna de Términos, y con el propósito de conservar y proteger los recursos naturales y la aplicación de las medidas de mitigación señaladas por la **promovente**. Se determina que la **promovente** deberá presentara a esta Unidad Administrativa previo al inicio de las obras, la propuesta de adquisición de un instrumento de fianza que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes establecidas en el presente oficio de resolutivo.

El tipo, monto y mecanismo de adquisición de dicho instrumento responderá a los resultados de un estudio técnico- económico que presente la **promovente**, atendiendo el costo económico que implica el cumplimiento durante la realización de las obras de los términos y condicionantes, así como el valor de reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos. Dicha propuesta será analizada y aprobada por esta Unidad Administrativa, previo al inicio de las obras. Una vez aprobada la propuesta de garantía, la **promovente** deberá acatar lo establecido en los artículos 53 y 54 del REIA.

Quedará prohibido lo siguiente:

- Realizar trabajos ajenos a los señalados en esta resolución.
- Verter combustibles, aceites y desechos sólidos en la superficie terrestre que ocupa el área del **proyecto** y las adyacentes
- Descargar las aguas residuales que se generen en el **proyecto** sin el tratamiento previo para eliminar todos aquellos componentes que pueden constituir un vector de contaminación al cuerpo de agua donde se descarguen
- Realizar trabajos ajenos a los señalados en el presente resolutivo.
- Dar mantenimiento a la maquinaria y vehículos en el área del **proyecto** durante las etapas de preparación, construcción y operación.
- El vertimiento de residuos sólidos, y de residuos considerados peligrosos como estopas impregnadas de aceite, lubricantes, grasas, hidrocarburos pintura, y aguas residuales que pudiera dañar o contaminar al suelo, aguas subterráneas y llegar a la Laguna de Términos o Golfo de México .

OCTAVO El **promovente** deberá presentar los informes de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas de mitigación que el propuso en la MIA-P. El informe citado deberá presentarse a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Campeche, con copia de acuse de recibido a esta Delegación Federal con una periodicidad semestral.

NOVENO La presente resolución a favor del **promovente** es personal. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone

Av. Prolongación Tormenta No. 11, Col. Las Flores, C.P. 24097
San Francisco de Campeche, Campeche, México
Tel.: (01-981) 811-9500; www.semarnat.gob.mx

que el **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su proyecto, esta Delegación Federal Campeche dispone que en caso de que tal situación ocurra y de que el **promovente** pretenda transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma.

DÉCIMO El **promovente** será el único responsable de garantizar por si, o por los terceros asociados al **proyecto**, la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la MIA-P.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el Artículo 170 de la LGEEPA.

DÉCIMO PRIMERO La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello, ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DÉCIMO SEGUNDO El **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la **MIA-P**, copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO TERCERO Se hace del conocimiento al **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los **quince días hábiles** siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la LGEEPA, y 3, fracción XV, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO CUARTO Notificar la presente resolución a la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Campeche.

DÉCIMO QUINTO Notificar al [redacted] en su carácter de promovente del proyecto "**Operación de una infraestructura para construcción y almacenamiento de estructuras metálicas y herramientas diversas**" de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

L.C.P. ENRIQUE PÉREZ GÓMEZ

DELEGADO.

Secretaría de Medio Ambiente
y Recursos Naturales
Delegación Federal
en el Estado de Campeche

C.c.p.- M en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Revolución 1425 Nivel 15 Col. Tlacopac San Ángel Delegación Álvaro Obregón CP 01040, México D. F.
Lic. Miguel Ángel Chuc López.- Delegado de la PROFEPA.- Ciudad. Campeche. Av. Las Palmas s/n Col. Ermita, Campeche, Campeche.
C. Enrique Iván González López- Presidente Municipal de Carmen.-Cd del Carmen, Camp.
Lic. Miguel Ángel Chuc López.-Delegado de PROFEPA.- Ciudad.
M. en C. José Hernández Nava.- Director del APFF Laguna de Términos. Cd del Carmen Camp.
Archivo

EPG/ GVGN/FGG/ICL/RMO/leg